



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Jurisdicción Voluntaria No. 2022-00085

Atendiendo la documentación allegada con el escrito de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por JORGE ENRIQUE ABELLA VARGAS Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, (Art. 18 Numeral 6º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte demandante dirigió la demanda al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá (sic) a efectos de obtener la corrección de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Ernesto Abella Simbaqueba en cuando a la fecha de su nacimiento, asunto que el legislador dispuso su conocimiento a los jueces civiles municipales en primera instancia, conforme lo determinó en el numeral 6º del artículo 18 del C G. del Proceso, al disponer que *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia... 6º. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre...”*, de suerte que este asunto corresponde asumir su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por JORGE ENRIQUE ABELLA VARGAS Y OTROS, por falta de competencia.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria